

Expediente: 108/96

Carátula: REVERSO DE GOMEZ ELENA ELBA C/ . Y OTRO S/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 16/04/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - POPOFF, OSCAR ALBERTO-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - POPOFF PLAZA, NÉLIDA DEL TRÁNSITO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20224140933 - REVERSO DE GOMEZ, ELENA ELBA-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 108/96



H102325456340

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Va. Nominación

**JUICIO: REVERSO DE GOMEZ ELENA ELBA c/ . Y OTRO s/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

**Proveyendo escrito de OTROS - POR: GILLI, RODOLFO OSCAR - 08/04/2025 19:26:**

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

1) Agréguese la propuesta de base por la actora. A conocimiento.

2) Existiendo un bien susceptible de valoración económica, previo a regular honorarios y atento a lo expresamente dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado), estimen las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, el valor de dicho bien. A mayor ilustración, y conforme lo allí ordenado, transcribáse la normativa citada: "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1)...2)...3). Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4). Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes".

3) Ante una compulsas en el padrón de abogados del Colegio de Abogados surge que el letrado Mariano Alberto Ramasco no ejerce actualmente la profesión independiente, por lo que a fin de notificar a éste, líbrese oficio a la Cámara Nacional Electoral a fin de que se sirva informarl el último domicilio de Mariano Alberto Ramasco. **Fdo. Pedro Daniel Cagna - Juez - Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Va. Nominación.** ATF - 108/96 -

**Actuación firmada en fecha 15/04/2025**

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.